



### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que los apoderados demandados han solicitado la terminación del proceso, habida cuenta que el demandante ya se encuentra afiliado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**.  
Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de enero de 2025.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA

RADICADO	08001310501120230013800
DEMANDANTE	MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA
PROCESO	ORDINARIO

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que en efecto el apoderado judicial de la demandada, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y la apoderada judicial de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante correo electrónico del 14 de enero de 2025 y 20 de enero de 2025, respectivamente, han solicitado la terminación del presente tramite, habida cuenta que el demandante ha utilizado la oportunidad de traslado contemplada artículo 76 de la Ley 2381 del 16 de julio 2024.

El Decreto 1225 del 3 de octubre de 2024, por el cual se reglamenta el parágrafo transitorio del artículo 12 y los artículos 57, 75 Y 76 de la Ley 2381 de 2024, relacionados con las entidades administradoras del componente complementario de ahorro individual y la selección de estas por parte de los afiliados, el régimen de transición y la oportunidad de traslado, dispone:

**“Artículo 21. Estrategias para la finalización de los procesos judiciales.**

*Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones establecerán las medidas necesarias para finalizar los procesos litigiosos relacionados con la nulidad y/o ineficacia del traslado en razón a la oportunidad de traslado establecida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas:*

- 1. Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Con el propósito de resolver las controversias judiciales de manera más eficiente y menos costosa, sin perjuicio del desistimiento por parte de los demandantes, Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y las Administradoras de Fondos de Pensiones facilitarán la celebración de acuerdos. Para ello, Colpensiones y las AFP podrán invitar a los demandantes a participar en reuniones con fines de*



conciliación, transacción o cualquier mecanismo que dé lugar a la terminación anticipada de los procesos de común acuerdo.

2. **Terminación de procesos litigiosos.** Terminación de procesos litigiosos. **Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024**, o que por ministerio de dicha normatividad es posible **finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto**, los jueces de la República en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que dieron origen al litigio.

3. Trámite de doble asesoría y traslado durante el proceso judicial. En el curso de los procesos judiciales de nulidad y/o ineficacia de traslado o en aquellos eventos donde hubieren finalizado dichos procesos, Colpensiones y las Administradoras de Pensiones podrán adelantar los trámites de doble asesoría y demás administrativos que considere pertinentes para garantizar la efectividad de la oportunidad de traslado establecida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 y la terminación de estas causas litigiosas” (SUBRAYA Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

Con el escrito de solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la demandada, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, se allegó **Historial de vinculaciones** emitido por ASOFONDOS, donde se constata lo siguiente:

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 11:47:16 AM  
Afiliado: CC 8663675 MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS [Ver detalle](#)

**Afiliado presenta vinculaciones eliminadas**

Vinculaciones para : CC 8663675							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de actividad	Fecha fin de actividad
Traslado regimen	1994-09-15	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1994-10-01	2024-10-31
Traslado regimen	2024-09-18	2024/12/06	COLPENSIONES	COLFONDOS		2024-11-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

**Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 8663675**

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Resolución	AFP	AFP involucrada
1994-09-15	1996-05-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.

Así mismo, con el escrito de solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se allegó **certificación** emitido por la misma entidad



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **8663675**, se encuentra afiliado/a desde **01/11/2024** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 20 de enero de 2025.

SELLADO AUTOMÁTICO  
11/01/2025 10:00 AM

Rosa Mercedes Nino Amaya  
Dirección de Afiliaciones

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Así las cosas, el anterior documento cumple con lo requerido por el Decreto antes mencionado, y es prueba fehaciente de que el demandante, **MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS** se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, desde el **1 de noviembre de 2024**. Quedando así satisfecha la pretensión principal del presente trámite.

Así las cosas, ante la carencia actual de objeto, se ordenará la terminación del presente proceso incoado por el señor **MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS** dentro de la presente acción ordinaria laboral promovida contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Sin costas por no haberse causado dada las particularidades del caso.

Adviértasele a las partes, que la presente decisión produce efectos de Cosa Juzgada.

Por lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO** en el presente trámite. En consecuencia, ordenar la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE** proceso incoado por el señor **MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS** dentro de la presente acción ordinaria laboral promovida contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

**SEGUNDO:** La presente decisión produce efectos de Cosa Juzgada.

**TERCERO:** Sin costas.



**CUARTO:** Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador y demás registros digitales correspondientes, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
**Rad. 08001310501120230013800**

Firmado Por:

**Rozelly Edith Paternostro Herrera**

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59a454de222e485706b5e1e5fc635e5f1d491384811bc4f1b26e8d265aeb418**

Documento generado en 23/01/2025 12:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>